

SESIÓN N° 13, CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2026

ASISTENTES:

Presidenta:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

Concejales:

Dña. Sara Ortuño Soriano

D. Ascensio Juan García

D. Pedro Lorenzo Pérez

D. Daniel Jiménez Ortiz

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. M^a Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Antonio Díaz Martínez.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las doce horas y treinta y tres minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local (Expte. de sesión 1242270A).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.-

Por unanimidad se ratifica la urgencia de la convocatoria.

2º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTE. 1226748R).-

Remisión por el Obispado de Cartagena de Memoria de Emergencia en relación a la Orden de Ejecución dictada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Yecla sobre desprendimientos en la cúpula de la Basílica de la Purísima Concepción (Expte. 1226748R).

Resultando:

- Que con fecha 06/02/2026 se dictó Orden de Ejecución por desprendimientos en la cúpula de la Basílica Arciprestal de la Purísima Concepción, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y 270 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, imponiéndose a la

propiedad la ejecución inmediata de actuaciones urgentes encaminadas al restablecimiento de las condiciones de seguridad, así como medidas cautelares en el entorno, y la forma de acreditar el cumplimiento.

- Que con fecha 04/02/2026 (RGE 4170/2026) ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento Memoria de Emergencia, presentada por el Obispado de Cartagena, relativa a la reparación de la cúpula. Dicha Memoria incluye, además de actuaciones de retirada y acopio de tejas y medidas de seguridad, la reposición de tejas y de cubiertas dañadas, excediendo parcialmente del alcance propio de las actuaciones urgentes contempladas en la Orden de Ejecución.
- Que la Basílica de la Purísima Concepción tiene la condición de Bien de Interés Cultural, y según lo comunicado en reunión telemática manenida por el órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural, las actuaciones proyectadas deben contar con autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, conforme al artículo 40 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo al inicio de cualquier actuación, aún cuando estén amparadas en Orden de Ejecución.

Teniendo en cuenta:

- Que la Orden de Ejecución de 06/02/2026 ampara urbanísticamente (como título habilitante) la ejecución inmediata de las actuaciones estrictamente necesarias para restablecer la seguridad y eliminar el riesgo de desprendimientos, comprendiendo, en lo sustancial, las siguientes medidas técnicas, que se enumeran por ser determinantes para delimitar el alcance de lo actualmente ejecutable: a) Inspección urgente del conjunto de la cúpula y elementos anexos por técnico competente y empresa especializada; b) Desmontaje controlado de las piezas con riesgo de desprendimiento, con recuperación, acopio y custodia de las piezas retiradas; c) Aseguramiento de la estabilidad de las piezas que, en su caso, permanezcan sobre la cúpula; d) Retirada de restos caídos y limpieza de la zona afectada, preservando las piezas recuperables; e) En su caso, ejecución de una protección provisional de carácter impermeabilizante en la zona afectada, con el fin de impedir la entrada de agua de lluvia y prevenir la aparición de humedades y daños en el interior de la Basílica, hasta la intervención definitiva.

- Que la citada Orden incorpora, además, medidas cautelares de restricción en el entorno, vinculadas a la necesidad de evitar riesgos a terceros hasta que se acredite documentalmente la estabilidad de las piezas que permanezcan en la cúpula. Igualmente, establece que, a efectos de entender cumplida la Orden de Ejecución y poder levantar las medidas cautelares, la propiedad debe presentar informe o certificado suscrito por técnico competente, con reportaje fotográfico, acreditativo de la eliminación del riesgo de desprendimiento.
- Que la Memoria de Emergencia presentada incorpora un primer bloque de actuaciones que encaja en las anteriores medidas urgentes de seguridad. Por lo tanto, dichas actuaciones pueden considerarse amparadas por la Orden de Ejecución, en la medida en que se dirigen a retirar, acopiar, estabilizar y asegurar elementos con riesgo, así como a implantar medidas provisionales indispensables para evitar daños inmediatos. No obstante, la Memoria incluye asimismo actuaciones de reposición de tejas y de cubiertas dañadas. Por su naturaleza, estas actuaciones constituyen una intervención de reparación y restitución material del revestimiento, que excede de la finalidad estrictamente cautelar e inmediata de la Orden de Ejecución, orientada al restablecimiento de la seguridad mediante retirada, estabilización, acopio y protección provisional. En consecuencia, la reposición proyectada no debe entenderse amparada por la Orden de Ejecución, resultando preciso que se tramite el correspondiente título habilitante urbanístico para su ejecución.
- Que con carácter previo al inicio de cualquier actuación, tratándose de un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, procede que la intervención proyectada sea objeto de autorización previa por la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/2007, tal y como fue indicado por los responsables de dicho órgano autonómico en reunión mantenida de forma telemática.

De conformidad con el informe-propuesta emitido por D. Sergio Santa Marco, Arquitecto Municipal, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 6 de marzo de 2026.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el informe-propuesta emitido por D. Sergio Santa Marco, Arquitecto Municipal, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 6 de marzo de 2026, obrante en el expediente 1226748R.

2. Tener por presentada la Memoria de Emergencia remitida por el Obispado de Cartagena, a la que se ha hecho anterior mención, haciendo constar que la misma comprende actuaciones de distinta naturaleza, unas incluidas en el ámbito material de la citada Orden de Ejecución y otras que exceden de la misma.

3. Poner de manifiesto que las actuaciones de la Memoria consistentes en el desmontaje controlado con recuperación y acopio, aseguramiento de estabilidad, retirada de restos y limpieza, y, en su caso, protección provisional de carácter impermeabilizante, pueden ejecutarse, a efectos urbanísticos, al amparo de la Orden de Ejecución de 06/02/2026, debiendo mantenerse el resto de condiciones y obligaciones establecidas en la misma, incluida la acreditación documental de la eliminación del riesgo mediante informe o certificado técnico con reportaje fotográfico.

4. Poner de manifiesto que las actuaciones de la Memoria referidas a la reposición de tejas y cubiertas dañadas no quedan amparadas urbanísticamente por la Orden de Ejecución, por exceder de las actuaciones urgentes ordenadas para restablecer la seguridad, siendo preciso para su ejecución la tramitación del título habilitante urbanístico que proceda, para lo que se debe requerir al Obispado de Cartagena la presentación de solicitud de Licencia Urbanística debidamente cumplimentada.

5. Dar traslado a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la CARM de la Memoria completa presentada por el Obispado de Cartagena, a los efectos de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emita la autorización previa de la intervención propuesta.

6. Dar traslado del presente acuerdo, y del informe-propuesta emitido por D. Sergio Santa Marco, Arquitecto Municipal, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 6 de marzo de 2026, anteriormente aprobado, al Obispado de Cartagena y a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la CARM, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (EXPTE. 1230788D).-

Contestación a la Reclamación Previa presentada por CCOO Hábitat Murcia en nombre de las trabajadoras del servicio de limpieza de inmuebles municipales (Expte.

1230788D).

Resultando que con fecha 9 de febrero de 2026 ha tenido entrada en este Ayuntamiento Reclamación Previa formulada por CCOO Hábitat Murcia, en la que se solicita que el Ayuntamiento asuma el pago directo de los salarios adeudados a las trabajadoras del servicio de limpieza, o bien promueva un acuerdo con la actual adjudicataria para asegurar el abono de las cantidades reclamadas, en relación con los impagos de la anterior adjudicataria, Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.

Resultando que, efectivamente, el Ayuntamiento de Yecla adjudicó a la mercantil Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L. la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2024, formalizándose el contrato en documento administrativo el día 15 de marzo de 2024.

Resultando que ante el incumplimiento de las obligaciones salariales y otras obligaciones fijadas en el contrato de referencia, por parte de la empresa contratista, y tras su posterior declaración en concurso de acreedores, esta Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2025, tras la tramitación del correspondiente expediente, y de conformidad con el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 231/2025, de 24 de septiembre, adoptó el acuerdo de resolución del contrato.

Resultando que tras la tramitación del preceptivo expediente, esta Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2025, adjudicó el citado servicio a una nueva empresa, Prourvis, S.L., formalizándose en documento administrativo el contrato con fecha 1 de octubre de 2025.

Considerando lo establecido en el art. 130.6 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que “...el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último”.

Resultando, a la vista del citado precepto, la reclamación por los salarios impagados corresponde efectuarla a la empresa contratista saliente, Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L., conforme a la normativa laboral y de contratación pública vigente.

Resultando, igualmente, en concordancia con lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento, como entidad contratante, al no mantener relación laboral alguna con las

trabajadoras afectadas, no asume y no le corresponden las obligaciones salariales de la empresa que fue adjudicataria del servicio, TSI Levante, S.L.

Habida cuenta que, de forma expresa, la normativa vigente en materia de contratación administrativa señala que en ningún caso esta obligación corresponde al nuevo contratista, y, por extensión, tampoco al órgano de contratación, es decir, al Ayuntamiento.

Estimando, en consecuencia, que cuando el nuevo contrato excluye expresamente la asunción de salarios pendientes y FOGASA deniega el pago por subrogación, la única responsable de los salarios impagados es la empresa contratista saliente, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna, ni siquiera subsidiaria, por tales deudas.

Considerando que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y de los Tribunales Superiores de Justicia, ha consolidado la doctrina de que la sucesión de empresas en la contratación pública de servicios solo se produce si hay transmisión de una unidad productiva autónoma, lo que resulta excepcional. En la mayoría de los casos, la subrogación de trabajadores se produce por mandato convencional, y no implica la asunción de deudas salariales previas por el nuevo contratista ni por la Administración (v. gr. Sentencia del TS nº 276/2016 del 07 de abril de 2016; Sentencia del TS del 02 de octubre de 2012; Sentencia del TS del 05 de abril de 1993).

Dado que en aplicación de la doctrina anteriormente expuesta los tribunales han absuelto de forma reiterada a los Ayuntamientos de reclamaciones por salarios impagados, al considerar que no existe título para imputarles responsabilidad como empleadores, y que la adjudicación del servicio a una nueva empresa no constituye sucesión de empresa ni impone la subrogación por convenio colectivo o pliego de condiciones.

Resultando, por tanto, que la responsabilidad solidaria de la Administración en materia de salarios impagados por el contratista está limitada a los supuestos previstos en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, que establece la posible responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto de las obligaciones salariales contraídas por los contratistas durante el año siguiente a la finalización del encargo, siempre que concurren los requisitos legales y respecto de las deudas generadas durante la vigencia del contrato.

Resultando que la Reclamación Previa formulada por CCOO Hábitat Murcia se dirige contra la Administración contratante, que no ostenta la condición de empresa principal, en los términos exigidos por la citada norma, ni existe previsión legal o convencional que imponga al Ayuntamiento la asunción de las deudas salariales reclamadas.

Teniendo en cuenta que la garantía definitiva depositada por la anterior adjudicataria tiene como finalidad responder de las obligaciones derivadas del contrato, pero no constituye un mecanismo de pago directo de salarios a los trabajadores, salvo que así lo disponga la normativa o se acuerde judicialmente, debiendo en todo caso tramitarse conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

De conformidad con el informe-propuesta emitido por el TAG Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, de fecha 5 de marzo de 2026.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Desestimar la Reclamación Previa presentada por CCOO Hábitat Murcia, al no ser el Ayuntamiento de Yecla responsable del pago de los salarios impagados por la anterior adjudicataria del servicio de limpieza, Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L., ni existir obligación legal o contractual que imponga tal responsabilidad a esta Administración.

2. Informar a la parte reclamante que la responsabilidad principal por los salarios impagados corresponde a la empresa contratista saliente y, en su caso, al Fondo de Garantía Salarial, conforme a la normativa laboral vigente.

3. Recordar que el Ayuntamiento de Yecla ha actuado conforme a la legalidad vigente, resolviendo el contrato con la empresa incumplidora y adjudicando el servicio a una nueva empresa, sin que ello implique la asunción de las deudas salariales pendientes.

4º.- SOLICITUD DE COMISIONES OBRERAS DELEGACIÓN COMARCAL DEL ALTIPLANO (DÑA.) SOBRE CESIÓN DE MATERIALES PARA CONCENTRACIÓN EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER TRABAJADORA (EXPTE. 1241044Y).-

Accediendo a lo solicitado por Comisiones Obreras Delegación Comarcal del Altiplano (Dña.), en escrito fechado el 18 de febrero de 2026.

Vistos los informes emitidos al respecto por la Policía Local y la Responsable de Cultura y Mantenimiento, de fechas de febrero y 5 de marzo de 2026, respectivamente.

Y conforme a la propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 3 de marzo de 2026.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar razón de la celebración por CC.OO. del Altiplano de una concentración con

motivo de la celebración del Día de la Mujer Trabajadora, el próximo 8 de marzo, a partir de las 12:30 horas, en la Plaza 8 de Marzo, de esta ciudad.

2. Facilitar a los organizadores de dicha concentración el sistema de megafonía solicitado, en las condiciones establecidas en el informe de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales.

3. Comunicar el presente acuerdo a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales, al Cuerpo Nacional de Policía y a la Policía Local, a los efectos que resulten oportunos.

4. Advertir a Comisiones Obreras Delegación Comarcal del Altiplano que los anteriores acuerdos se adoptan sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que por su parte, como organizaciones, deban obtenerse ante otras Administraciones Públicas competentes, y en particular de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, cuando son las doce horas y cuarenta y cinco minutos.